

María Jesús Pereda Chavarri, Secretario de la Fundación TROCONIZ SANTACOLOMA, cargo para el que fue nombrada en reunión del Patronato de la Fundación de fecha febrero de 1989 que continua vigente e inscrito en el registro de Fundaciones del País Vasco,

CERTIFICA

Que del libro de actas de la Fundación resulta lo siguiente:

"Que en reunión del Patronato de la Fundación Troconiz Santacoloma, celebrada en Portugalete a las 13:30 horas del día doce de marzo de 2025, estando presentes María José Blanco Gavieiro, Saray Muñoz Coria y José María Arieta-Araunabeña Bustinza Así mismo están presentes Primitiva Huerga Santos y María Jesús Pereda Chávarri. Convocada por la Sra. Presidente por email, con el siguiente Orden del día:

1. Modificación fines estatutos fundacionales.
2. Nueva solicitud de AUTOCONTRACION entre las fundaciones y con el Ayuntamiento.
3. Ruegos y preguntas.

Se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos

1.- Modificación fines estatutos fundacionales.

Se procede a la lectura del Informe justificativo de la modificación de estatutos fundacionales, en cuenta al fin y objeto de la fundación. Así mismo se procede a la lectura de la propuesta de nueva redacción de los fines fundacionales.

Se presenta también el Texto Refundido de los Estatutos Fundacionales, que incluyen la nueva redacción del art. 5 conforme a la propuesta formalizada.

Se produce un pequeño debate y a continuación, por unanimidad de presentes, tres votos a favor de los tres miembros del patronato se acuerda:

Modificar los Estatutos de la Fundación en cuanto al Fin y Objeto de la fundación en los términos de la propuesta que queda unida a este acta y que se transcribe

"**FIN Y OBJETO:** Es fin y objeto de la Fundación la educación y formación de jóvenes de ambos sexos nacidos o vecinos de Portugalete, cuyo número sea, en cada momento, el mayor que permitan las disponibilidades económicas de la Fundación; la gestión de proyectos que promuevan su salud física, mental y emocional en aras al desarrollo e integración personal, social y profesional; tramitación de iniciativas que favorezcan la capacidad de análisis, la

creatividad, la innovación, el pensamiento crítico y el desarrollo tecnológico , herramientas clave para la construcción de un futuro más dinámico y sostenible; la implementación de los objetivos de igualdad entre los sexos, de superación de la diversidad, la implementación de la interculturalidad, con el fin de que la Fundación sea un espacio de convivencia, respeto a los derechos humanos, empatía y solidaridad, fomentando un entorno en el que la imaginación, la experimentación y la resolución creativa de problemas sean pilares fundamentales de su acción educativa y social.

Manteniendo el resto del contenido del artículo 5".

b) Aprobar la Memoria Justificativa que queda unida a este acta.

Aprobar el Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación Troconiz Santacoloma, que incluye la modificación acordada en esta reunión.

Se acuerda proceder a la Elevación a Público de los presentes acuerdos, facultando a María Jesús Pereda Chávarri para que realice cuantas actuaciones y firma de documentos públicos y/o privados que resulten necesarios hasta la inscripción de estos acuerdos en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Lo que a los efectos legales oportunos, se expide en Portugalete, a dos de abril de dos mil veinticinco, con el Visto Bueno de la presidenta.



María José Blanco Gavieiro.
Presidente V^a B^a



María J. Pereda Chávarri
Secretario.

Texto Refundido 2025 de los

Estatutos de la Fundación TROCONIZ SANTACOLOMA

CAPITULO I.- DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y AMBITO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1.- La Fundación benéfico-docente que se denomina FUNDACION TROCONIZ-SANTACOLOMA, se crea en cumplimiento de la voluntad de Doña Filomena Troconiz Santacoloma y se regirá por la voluntad de su fundadora en aquello que no sea contrario a la ley, por los presentes estatutos, en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente, así como las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de la voluntad del fundador, libremente establezca el patronato.

Artículo 2.- La Fundación gozará de personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica de obrar. En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando cualesquiera acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Pùblicos y privados, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo. 3.- Esta Fundación se constituye por tiempo indefinido. Su domicilio radicará en Portugalete, C/ Santa María nº 1-1º. Podrá el patronato, en cualquier momento, trasladarlo a otro lugar dentro de la Villa de Portugalete.

Se faculta al patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 4.- El ámbito de la Fundación será Portugalete y los destinatarios jóvenes de ambos sexos nacidos o vecinos de Portugalete.

CAPITULO II.- DE LOS FINES.

Artículo. 5. FIN Y OBJETO: Es fin y objeto de la Fundación la educación y formación de jóvenes de ambos sexos nacidos o vecinos de Portugalete, cuyo número sea, en cada momento, el mayor que permitan las disponibilidades

económicas de la Fundación; la gestión de proyectos que promuevan su salud física, mental y emocional en aras al desarrollo e integración personal, social y profesional; tramitación de iniciativas que favorezcan la capacidad de análisis, la creatividad, la innovación, el pensamiento crítico y el desarrollo tecnológico , herramientas clave para la construcción de un futuro más dinámico y sostenible; la implementación de los objetivos de igualdad entre los sexos, de superación de la diversidad, la implementación de la interculturalidad, con el fin de que la Fundación sea un espacio de convivencia, respeto a los derechos humanos, empatía y solidaridad, fomentando un entorno en el que la imaginación, la experimentación y la resolución creativa de problemas sean pilares fundamentales de su acción educativa y social.

El patronato tendrá plena libertad para aplicar las rentas de la Fundación al cumplimiento del fin fundacional, así como en la determinación de los beneficiarios en condiciones de objetividad.

La Fundación atendiendo las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que a juicio del patronato sean más adecuadas al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu Se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género”.

CAPITULO III.- DE LOS MEDIOS

Artículo. 6.- Las fuentes de financiación de la Fundación estarán constituidas por

- a) El capital fundacional,
- b) Las donaciones, herencias o legados,
- c) Toda clase de bienes muebles o inmuebles cuya titularidad o disfrute pertenezca a la Fundación, en virtud de cualquier derecho real o personal, sea cual fuere el título de adquisición.
- d) Cualquier otro ingreso que se recaude en favor de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, en los términos antedichos.

El patrimonio y bienes de la fundación deben ser debidamente custodiados. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del secretario o secretaria de la Fundación y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

El patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 7.- Los bienes de la Fundación estarán siempre adscritos a los fines de la misma antes expresados y solamente podrán ser enajenados para ser sustituidos por otros que se estimen más adecuados al cumplimiento de dichos fines debiendo existir siempre un patrimonio equivalente al actual adscrito a dichos fines.

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los

conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo. 8. El órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación es el Patronato. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato estará constituido por tres personas. Las personas que integren el patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido.

Estará integrado por las siguientes personas:

El Sr. Cura Párroco de la Parroquia de Santa María de Portugalete,

El Sr. Alcalde de Portugalete y

El Concejal Presidente del Área de Educación del Ayuntamiento de Portugalete.

Los cargos de patrono serán gratuitos. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. El patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

El patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

Artículo 9.- El Presidente del patronato será el Sr. Alcalde de Portugalete y los vocales el Sr. Cura Párroco y el Sr. Concejal del Área de Educación del Ayuntamiento de Portugalete.

Al presidente corresponderá convocar al patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos. Ostentará la máxima representación de la Fundación y del Patronato, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

El patronato nombrará a un secretario o secretaria, cargo que podrá ser o no ser miembro del patronato; en este caso tendrá voz, pero no voto. tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones en la que además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados y se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Son facultades del patronato las más amplias que en derecho procedan para el gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación y sus bienes, así como para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines, sin otra limitación que las derivadas de las leyes de carácter imperativo que le sean aplicables.

Con carácter puramente enunciativo, se entenderán incluidas las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de la fundadora, interpretándola, desarrollándola y adaptándola a las nuevas circunstancias que puedan surgir.
- b) Administrar los bienes de la fundación en los términos más amplio posibles, realizando toda clase de actos y contratos que para ello sea preciso.
- c) Adquirir, enajenar y gravar los bienes pertenecientes a la fundación sin limitación ni requisito alguno y siempre que lo considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación. La enajenación que expresamente dispensada de subasta previa

- d) Aprobar los programas de actuación de la Fundación, preparar y aprobar sus presupuestos, bien sean ordinarios o extraordinarios, así como los balances y memorias de la Fundación
- e) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos y ante toda clase de organismos, bien sean del Estado, comunidades autónomas, provincia o municipio, personas físicas o jurídicas de cualquier clase, realizando toda clase de actos y contratos.
- f) Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito en cualquier banco o entidad de crédito, incluso en el Banco de España y sus sucursales, Caja de Ahorro y Monte de Piedad, Caja Postal de Ahorros y Cooperativas de crédito; firmar cheques, talones, recibos, trasferencias y ordenes de cargo y abono, firmar y seguir la correspondencia bancaria, firmar y librarse pagarés, dar conformidad a extracto de cuentas, librarse, endosar, descontar, intervenir, aceptar, avalar, negociar, y protestar letras de cambio, pagarés, y cualesquiera otros documentos bancarios, pagar, cobrar, reclamar y compensar cuentas de todas clase, incluso bancarias, tomar dinero a préstamo con garantía de valores y garantía personal, afianzar toda clase de operaciones mercantiles, suscribir, concertar y avalar pólizas de crédito, trasferir créditos no endosables, disponer de libretas de ahorro, disponer de cajas de alquiler, hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo y en cualquier otra forma y extraer así como disponer de capital y los intereses y dividendos y el capital de los títulos, suscribir valores y vender el derecho de suscripción, concurrir a juntas y en general realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna.
- g) Instar, proseguir o defender con todos sus trámites la Fundación y sus bienes a través de toda clase de actos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, iniciando o interponiendo en su nombre o defendiéndose en toda clase de juicios, cualquiera que sea su grado o jurisdicción, llevando a cabo o desistiendo de toda clase de actos judiciales, firmando para ello por si o través de apoderados que nombre todas clase de escritos o documentos.
- h) Aceptar donaciones, subvenciones o herencias a favor de la Fundación, ya sea pura o simplemente o con las cargas y modos que se establezcan
- i) Cobrar y percibir rentas, intereses, dividendos y cualquier fruto o productos que corresponda percibir a la Fundación, así como ejercer los derechos políticos o económicos que corresponda a la Fundación como titular de valores mobiliarios.
- j) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación y de los centros que esta establezca, nombrando y separando el personal que preste sus servicios en la misma.

- k) Establecer reglamento de régimen interior del Centro o Centros que dependan de la Fundación.
- l) Aprobar la modificación de los presentes estatutos, así como la fusión, o extinción de la Fundación con los quorum establecidos en los presentes estatutos, así como las autorizaciones que, en su caso, proceden del Protectorado.
- m) Otorgar los apoderamientos que juzgue oportunos con las facultades que en cada caso determine.

Artículo. 11. El patronato se reunirá a propuesta del presidente, una vez al año como mínimo, en sesión ordinaria, para examinar y en su caso aprobar el presupuesto de cada ejercicio y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, así como para acordar las líneas generales de actuación.

El presidente podrá convocar a sesión extraordinaria por iniciativa propia o a petición de los dos vocales, cuando a su juicio lo requiera la gravedad o urgencia de un determinado asunto y solo para tratar de los asuntos que motivaron la convocatoria.

Las convocatorias del patronato se realizarán con diez días de anticipación, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días, con expresión del Orden del día, acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, habrán de realizarse por escrito, pudiendo utilizarse medios telemáticos de entrega o envío.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la

persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 12.- Son Obligaciones económico-contables cuyo cumplimiento corresponde al patronato.

1- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Deberán ser aprobadas por el órgano de gobierno en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. El patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

3- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

4.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- El patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su aprobación, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada y los objetivos y actividades a desarrollar en el ejercicio siguiente. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 13.- Los acuerdos se tomarán por el patronato por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto del presidente.

No obstante, para acordar la modificación de los Estatutos, Fusión con otra Fundación y disolución, el acuerdo deberá ser por unanimidad.

El patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia.

Artículo 14.- Los acuerdos del patronato han de constar en el libro de actas, con la firma, por lo menos, de dos de los miembros del patronato.

Las actas de las sesiones, además de precisar además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, especificarán las personas asistentes, el orden del día, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados y se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 15. Las personas que integran el patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Las personas integrantes del patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Las personas integrantes del patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación

CAPITULO V.- DISOLUCION, EXTINCIÓN, FUSION DE LA FUNDACION Y DESTINO DE SUS BIENES

Artículo 16.- Si por alguna causa no pudiera esta Fundación tener efectividad, su funcionamiento posterior tuviera que ser suspendido o en el supuesto de su extinción, los bienes e la Fundación, su patrimonio, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo o unas entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general preferentemente de Portugalete.

Artículo. 17.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 18.- 1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el patronato, según los casos.

3- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, por unanimidad y se inscribirá el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

Artículo 20.- El patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, por unanimidad, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

CAPITULO VI.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 21.- Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, la obligatoriedad de inscripción de los actos y negocios jurídicos que legalmente lo precisen, en el Registro de Fundaciones, así como al régimen sancionador, en los términos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco y reglamentos de desarrollo.

BREVE INFORME PARA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA en 2025 y EL ESTUDIO DE LA NO AFECCIÓN A LA VIABILIDAD DE LA FUNDACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO.

Es el objeto de modificación estatutaria los FINES y OBJETO de la fundación.

La Fundación Troconiz Santacoloma fue fundada en 1986, al fallecimiento de Doña Filomena Troconiz Santacoloma, según disposición testamentaria de la misma.

Fue una pionera en la determinación de los fines y objeto de la fundación que mandó fundar, al considerar la importancia que la educación y la formación de las personas tienen en nuestra sociedad, más en la etapa temprana de juventud. Y más al establecer la igualdad de género como objetivo en sí mismo de la actividad de la fundación. Lo cierto es que dicha forma de determinar ha permitido a la fundación desarrollar de forma plena su actividad durante estos casi cuarenta años.

Ahora, cuarenta años después, la evolución social, el cambio normativo en materia de fundaciones y especialmente la renovación de la forma de financiación de las mismas, ha hecho surgir para la Fundación Troconiz Santacoloma, la necesidad de una mayor concreción, especificación y actualización de los fines y objeto de la misma.

Las necesidades educativas o formativas actuales ya no son las mismas que existían en 1986, ahora estamos en un momento en que la educación constituye un servicio público, que es prestado, cubierto y financiado por las instituciones públicas, como se merece y demanda la sociedad.

Pero por otro lado, la educación y formación no solo consiste en la adquisición de conocimiento y competencias académicas.

La Fundación entiende que la educación y formación de los jóvenes debe superar dicho concepto académico y por ello, ve necesaria la modificación o adaptación de los fines y objeto de la fundación para que sirvan a la sociedad actual y a las necesidades formativas y educativas que los jóvenes de todos los sexos tienen y van a tener en el siglo XXI.

Valorando el contenido de la actual redacción de los estatutos, que en sus fines resultan inconcretos, desactualizados por el mero transcurso del tiempo y por los cambios sociales y de valores, parece exigible, actualizar sus fines y objeto, manteniendo el resto del modelo de los estatutos de esta fundación.

Los aspectos o disposiciones estatutarias que se proponen ser objeto de modificación, concreción, adaptación o complemento, no tienen consecuencia negativa en el aspecto económico de la fundación, ya que no imponen ninguna obligación económica que hasta ahora no estuviera establecida o prevista, mantiene las obligaciones contables y presupuestarias existentes o incluso, en virtud del principio de transparencia, hace menos vulnerable a la fundación. La forma de gestión y actuación es más garantista. Con lo cual, la modificación de estatutos no afecta a la viabilidad de la fundación.

Portugalete, Marzo 2025